



**Sindicato Democrático de Trabajadores
del H. Ayuntamiento de Soledad de
Graciano Sánchez, S.L.P.**

Estatutos

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL SINDICATO NOMBRE, OBJETIVO, LEMA Y DOMICILIO.

ARTICULO 1

Quien lo forma.

El Sindicato esta formado por todos los trabajadores de base que laboran en el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como pensionados y jubilados del mismo, y los que sean aceptados posteriormente por el Sindicato y que hayan solicitado su ingreso de manera personal y libre.

ARTÍCULO 2

El nombre del Sindicato es:

"SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ."

ARTICULO 3

El Sindicato tiene como objeto.

EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA VIDA LABORAL, LA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE SUS AGREMIADOS, LA ESTABILIDAD LABORAL, PROCURAR ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA EN LO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, ESTANDO PARA TAL EFECTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 4

El lema del Sindicato es:

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA LABORAL"

ARTICULO 5

Domicilio.

El domicilio social del Sindicato será en la Cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o donde convenga a los intereses de sus agremiados.

CAPITULO II

ADMISION Y NEGACION DE INGRESO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

ARTICULO 6

Para ser admitido por el Sindicato Democrático, deberán:

- a) Ser mayor de 17 años.
- b) Ser trabajador de base del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez.
- c) Por voluntad propia requerir solicitud de ingreso, la cual será otorgada y aprobada por el Comité Ejecutivo y cuya decisión será inapelable.
- d) Los pensionados y/o jubilados del H. Ayuntamiento, que sean miembros del Sindicato Democrático, tendrán atención y defensa especial a sus derechos como agremiado.

ARTICULO 7

No podrán ser miembros del Sindicato Democrático:

- a) Los trabajadores que se desempeñen en un puesto de dirección, coordinación, jefe, encargado de departamento y/o en el manejo de las finanzas del H. Ayuntamiento.
- b) Los trabajadores que proponga por un tiempo específico a un puesto directivo el cual les haya confiado el H. Ayuntamiento, si el trabajador sindicalizado está de acuerdo, tendrá que realizar los trámites correspondientes para su permiso, durante la ocupación del cargo se les suspenderán sus derechos sindicales hasta que se reincorpore.
- c) Los que estén afiliados a alguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato Democrático.
- d) Los que hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos o tracción a la clase trabajadora.

ARTICULO 8

Obligaciones de los miembros del Sindicato Democrático:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y disposiciones emanadas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aun cuando no haya asistido, y del Comité Ejecutivo o el de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia.

- b) Acudir con puntualidad a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones inter departamentales cuando sean miembros de ellas, no pudiendo retirarse sin la autorización correspondiente de quien la presida a menos de que se justifique causa para ausentarse.
- c) Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo, así mismo solidarizarse con los problemas de la organización asumiendo la responsabilidad que le corresponda debiendo guardar con absoluta reserva los acuerdos que se decidan en Asambleas y/o por el Comité Directivo cuando así lo amerite, esto en beneficio del Sindicato Democrático.
- d) Exhibir cuando le sea requerida, la credencial que lo identifique como miembro del Sindicato Democrático, así como el recibo correspondiente a la última cuota sindical, para comprobar que está en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 9

Son derechos de los miembros del Sindicato Democrático:

- a) Recibir apoyo jurídico, legal, moral y económico para su defensa en lo laboral, de otra índole se brindara el mismo apoyo salvo en lo económico que se someterá a la Asamblea para su aprobación, así como participar de los beneficios de la seguridad social y de las demás prerrogativas que establezcan las Condiciones Generales vigentes en beneficio del trabajador.
- b) Tener con respeto voz y voto en las Asambleas, sujetándose al reglamento de estos Estatutos y a la decisión de la mesa de debates, también podrán ser electo para cualquier cargo sindical o de comisión acatándose a lo estipulado en los artículos para la elección de directivos.
- c) Proponer iniciativas, proyectos o ideas ante la estructura sindical, para beneficio o mejoramiento de su funcionalidad.
- d) Exigir a los Comités Ejecutivo, de Honor y Justicia, de Fiscalización y demás comisiones, el cumplimiento de sus obligaciones, individual o colectiva, ante quien corresponda en los casos de violación a los estatutos.
- e) Defender por sí, o nombrar dos defensores miembros del Sindicato, en caso de acusación en su contra, por violación a los presentes Estatutos.
- f) Los trabajadores sindicalizados que sean separados de su empleo y sean miembros activos del Sindicato tendrán derecho a continuar en el Sindicato durante el tiempo que dure la demanda de reinstalación si así lo solicitaron, estos trabajadores no estarán obligados al pago de las cuotas sindicales y conservaran solamente el derecho de antigüedad que tenían.

al momento de la separación no pagaran cuotas atrasadas a su reinstalación en su empleo y no tendrán participación de ningún tipo en las asambleas convocadas por el Comité Directivo, al momento de su reinstalación quedaran a salvo todos sus derechos de los que venia gozando.

- g) Para los trabajadores que estén ocupando una cartera sindical y sean despedidos de su empleo no perderán derechos de ningún tipo, esto con la finalidad de continuar con la defensa de los trabajadores, no dejaran su cartera sindical hasta que la Asamblea lo solicite.

CAPITULO III

RELATIVO A LA ASAMBLEA.

ARTICULO 10

De las asambleas.

La voluntad, esencia, expresión, acción, soberanía y decisión de los integrantes del **SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, emana y radica en la decisión deliberada de los miembros, lo que constituye a su **ASAMBLEA**, siendo por tanto ésta, la máxima autoridad de su constitución, funcionamiento y autodeterminación.

ARTICULO 11

Características y tiempo de celebración de las Asambleas.

Las Asambleas serán **GENERALES ORDINARIAS** y **GENERALES EXTRAORDINARIAS**. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizaran 2 al año y se efectuarán, la primer Asamblea durante la segunda quincena del mes de marzo y la segunda Asamblea, en la segunda quincena del mes de septiembre, salvo causa de fuerza mayor que lo impida,

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizaran cuando exista la necesidad valorada por el Comité Directivo y/o se solicite conforme al artículo 15 de estos estatutos y estas podrán ser en cualquier fecha del año, toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán prolongarse de manera ininterrumpida, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTICULO 12

De la integración de la mesa de debates.

El Presidente, el Secretario y los Escribano quienes integraran la mesa de debates, serán propuestos por sus compañeros de Asamblea, quienes serán ratificados por la mayoría de los votantes presentes en Asamblea.

ARTICULO 13

De la convocatoria y el orden del día.

Para cualquier tipo de Asamblea la convocatoria será siempre por escrito y será firmada por el Secretario General con tres días de anticipación, expresando en ella el orden de la misma la cual será publicada en lugar visible en el domicilio del Sindicato y en el área de trabajo de cada uno de los agremiados.

ARTÍCULO 14

Quorum legal

La Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros activos del Sindicato para lo cual se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de miembros, lo que constituirá **QUORUM LEGAL**, para realizar la Asamblea, al no cumplir con el quórum legal el Comité Directivo contara con la facultad para decidir si se realiza la Asamblea o no, esto dependiendo de la urgencia y/o necesidad con la que fue convocada la Asamblea.

ARTÍCULO 15

Cancelación de la Asamblea.

En caso de no contar con dicho quórum en la primera reunión, se habrá de determinar en la misma Asamblea, la fecha de la siguiente reunión, la cual no excederá de quince días hábiles.

ARTICULO 16

Al no celebrar la Asamblea.

En caso de no llevarse a cabo dicha Asamblea, se podrá solicitar al Comité Ejecutivo por los trabajadores agremiados que representen el 50% + 1 del total y en caso de no convocar, se requerirá que la Asamblea se realice convocándola el Secretario de Organización, de Honor y Justicia y de Actas y Acuerdos, esta deberá contar con la asistencia del 50% + 1 de los trabajadores.

De la falta de celebración de estas Asambleas serán responsables en primer término el Comité Ejecutivo y en segundo el Comité de Honor y Justicia y en última instancia los trabajadores por no solicitarla en tiempo y forma.

ARTICULO 17

Procedimiento de la votación en Asamblea.

Los acuerdos de las Asambleas se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser:

- a) **Económica:** manifestada por el levantamiento del brazo.
- b) **Nominal:** pasando lista de los miembros asistentes.
- c) **Secreto:** por medio de boletas depositadas en urnas especiales.

En el primero de los casos, los escrutadores darán cuenta del resultado.

En el segundo de los casos, el presidente de la mesa de debates, con la lista de asistencia del presidium, hará la declaración respectiva.

En el tercero de los casos los escrutadores realizarán el conteo de las boletas, estando el presidente de la mesa de debates como observador para avalar el conteo, posteriormente el presidente de la mesa de debates informará el resultado a la Asamblea General.

El presidente de la mesa de debates no votará hasta conocer el resultado final y en caso de empate, el presidente de la mesa de debates emitirá su voto de calidad, posteriormente si lo desea podrá emitir su voto.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO SINDICAL, ACEPTACION Y NEGACION DE INGRESO A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 18

Del Gobierno del Sindicato.

Los presentes estatutos se deben aplicar y ejecutar a y por todos los trabajadores que integran el Sindicato Democrático a través del Gobierno Sindical el cual se conforma por los siguientes cuerpos directivos:

- COMITÉ EJECUTIVO.
- COMITE DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.
- COMITE DE HONOR Y JUSTICIA.
- COMITE DE DELEGADOS.

ARTICULO 19

Responsabilidad del Comité Directivo.

El Comité Ejecutivo es el responsable legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos así como los acuerdos derivados de las Asambleas siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de los miembros.

ARTICULO 20

Integración del Comité Ejecutivo.

SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
SECRETARIO TESORERO.
SECRETARIO DE DEPORTE Y LA CULTURA.
SECRETARIO DE EXTERIOR.

DELEGADO DE ADMINISTRATIVOS.
DELEGADO DE OBRAS PUBLICAS.
DELEGADO DE ASEO PUBLICO.
DELEGADO DE PARQUES Y JARDINES.

ARTICULO 21

Del tiempo de duración de los Comités y Delegados.

Los Comités Ejecutivo, de Honor y Justicia, de Fiscalización y Vigilancia y los Delegados duran en sus funciones 3 años y los trabajadores que ocupan dichos cargos podrán ser reelectos para ocupar nuevamente algún cargo por el termino que marca este artículo siempre y cuando previamente se hayan registrado como lo marca el artículo 48 de estos estatutos.

ARTICULO 22

Suplencias de los Comités Directivos.

Cada secretario tendrá un suplente quien entrara en funciones en el momento de la ausencia del titular.

ARTICULO 23

De la entrada en funciones de los suplentes.

En un lapso de 15 a 30 días posteriores a la ausencia del titular de la Secretaría, entrara en actividad el suplente, y en un lapso de 30 días se convocara a Asamblea General para informar de la ausencia del titular, se decidirá en ella si se ratifica al suplente o se elige a otro secretario para sustituirlo.

ARTICULO 24

Para ser miembro del Comité Ejecutivo como titular o suplente se requiere:

- a) Ser habitante del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez teniendo como mínimo 6 años de residencia.
- b) No haber ocupado ningún puesto de confianza en la administración inmediata anterior o en la actual.
- c) Tener una antigüedad mínima de 4 años de laborar en el H. Ayuntamiento y 2 años como miembro del Sindicato, al momento del registro como candidato.
- d) Haber asistido al 50% como mínimo de las Asambleas Generales e inter departamentales y haber asistido a todos los actos convocados por el Comité Directivo de cualquier índole (manifestaciones, huelgas, plantones, etc.) verificados en el periodo inmediato anterior a la elección.
- e) Contar con una trayectoria sindical comprobada para que garantice a los agremiados seguridad y estabilidad laboral.
- f) No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra organización sindical ajena a la burocracia.
- g) No haber tenido conflictos de índole judicial, penal, o mercantil, no estar demandado o enjuiciado, y no haber estado encarcelado en los 12 meses anteriores a la fecha del registro.
- h) No tener ninguna deuda económica con el Sindicato (préstamo económico).
- i) No tener ninguna relación familiar con las autoridades de primer nivel que se encuentren en funciones (presidente municipal, regidores, y síndicos).
- j) Estar al corriente con sus cuotas sindicales al momento del registro (deberá presentar los dos últimos recibos de nomina).
- k) No estar suspendido.

ARTICULO 25

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y disposiciones legales emanados de las Asambleas.
- b) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea por conducto de la Secretaria General según artículo 11 de estos estatutos.
- c) Expedir las credenciales a sus miembros del Sindicato.

- d) Pedir asesoramiento sindical, político o jurídico cuando sea necesario.
- e) Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con agrupaciones sindicales a fines siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.
- f) Las funciones asignadas por el presente estatuto.
- g) Firmar las actas de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria una vez aprobadas por la Asamblea según sea el caso en conjunto con la mesa de debates propuesta en cada Asamblea.

CAPITULO 26

Son obligaciones y facultades del Secretario General.

- a) Acordar y firmar las convocatorias y oficios en unión con el Secretario respectivo, de igual forma los contratos de trabajo celebrados con el H Ayuntamiento así mismo autorizar con el tesorero los documentos financieros.
- b) Ser miembro colaborador de todas las secretarías y comisiones así mismo presidir todos los actos del Sindicato y dirigir sus actividades.
- c) Conocer de la renuncia de los directivos y trabajadores y admitir o rechazar nuevos afiliados sometiéndolo posteriormente a la consideración de la Asamblea.
- d) Velar por la integridad de los sindicalizados, procurando conservar y acrecentar la armonía entre los mismos trabajadores apegado a los presentes estatutos y actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato.
- e) Resolver los asuntos que no requieran el acuerdo previo del Comité, así mismo controlar y vigilar las actividades del resto del Comité y de las comisiones.
- f) Llamar al orden a la persona que altere el orden ya sea en una Asamblea o en el área de trabajo de cada uno de los afiliados o en cualquier acto en que el Sindicato participe.
- g) Celebrar una reunión con los integrantes del Comité Ejecutivo para perfeccionar y proponer o modificar el funcionamiento del mismo para dar un mejor beneficio a los trabajadores.

ARTICULO 27

Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización.

- a) Controlar los registros del Sindicato a través de un archivo el cual tendrá cada uno de los trabajadores.

- b) Sustituir al Secretario General en su ausencia y realizar las labores de su cargo siendo responsable de los trabajos administrativos durante el tiempo de sustitución.
- c) Formular un informe semestral de altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- d) Encargarse en forma conjunta con el Secretario Tesorero del inventario de los bienes muebles y útiles pertenecientes al Sindicato.
- e) Organizar las marchas, manifestaciones, plantones y/o cualquier otra actividad que requiera la presencia de todos los trabajadores reunidos.
- f) Los demás asuntos que el Secretario General y/o la Asamblea en pleno le encomienden.

ARTICULO 28

Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas.

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales y dar lectura de ellas en la siguiente Asamblea General.
- b) Levantar registro y control de los acuerdos, turnando a los secretarios respectivos la información para su debida atención y cumplimiento.
- c) Firmar con el Secretario General y el presidente de la mesa debates, las actas respectivas una vez aprobadas.
- d) Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea determinen.
- e) Firmar en coordinación con el Secretario General todo convenio que realice el Sindicato con el Ayuntamiento o con cualquier otra organización que de beneficio al Sindicato.
- f) Los demás asuntos que el Secretario General y/o la Asamblea en pleno le encomienden.

ARTICULO 29

Son obligaciones y facultades del Secretario del Trabajo y Conflictos.

- a) Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo, reglamentos internos del trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado del San Luis Potosí disposiciones y reglamentos en defensa de los trabajadores.
- b) Atender y resolver en coordinación con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y los trabajadores.

sindicalizados (en conjunto o individualmente) en el H. Ayuntamiento para su defensa, esto ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

- c) Elaborar, revisar y negociar en conjunto con el Secretario General en favor de los trabajadores, los contratos colectivos, convenios y acuerdos que beneficien al trabajador.
- d) Vigilar que en las diversas dependencias del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia.
- e) Vigilar que en los movimientos escalafonarios se cumpla estrictamente con el derecho de antigüedad y eficiencia, vigilar que las categorías de sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad al empleo que desempeñan.
- f) Proponer cuándo sea necesario modificaciones en el sistema de labores cuando considere que estas no sean de beneficio al trabajador.
- g) Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus días de descanso y vacaciones a que tengan derecho.
- h) Firmar en coordinación con el Secretario General todo convenio que realice el Sindicato con el Ayuntamiento o con cualquier otra organización que de beneficio al Sindicato.
- i) Los demás asuntos que el Secretario General y/o la Asamblea en pleno le encomienden.

ARTICULO 30

Son obligaciones y facultades del Secretario Tesorero.

- a) Organizar las finanzas del Sindicato haciendo oportunamente el cobro las cuotas sindicales ordinarias, de igual forma las extraordinarias, así mismo deberá llevar un registro de los ingresos y egresos informando al Secretario General de los movimientos mensualmente, notificando a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia anualmente en el informe que se realiza en la Asamblea General.
- b) Cubrir las necesidades económicas que requiera el Comité Ejecutivo, no haciendo ningún pago que no esté autorizado por el Secretario General.
- c) Esta obligado a entregar la información financiera cuando sea solicitada por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Fiscalización y Vigilancia y/o por cualquier trabajador sindicalizado a través de estos, y en coordinación con el Secretario de Organización llevar el inventario de los bienes del Sindicato.

- d) Todo ingreso económico deberá estar depositado en una cuenta mancomunada con el Secretario General y el Secretario Tesorero llevando el manejo de la cuenta este último, así mismo los asuntos que el Secretario General y/o la Asamblea en pleno le encomienden.

ARTICULO 31

Son obligaciones y facultades del Secretario del Deporte y la Cultura.

- a) Elaborar programas y actividades deportivas y culturales entre los trabajadores sindicalizados.
- b) Fomentar el deporte y la cultura entre los trabajadores sindicalizados, involucrando a sus familias.
- c) Estructurar equipos deportivos, que representen al Sindicato, en diversas competencias municipales, estatales o nacionales.
- d) Motivar y lograr apoyos para los trabajadores y/o sus familias que estén representando al Sindicato y al municipio a nivel estatal y nacional.
- e) Organizar paseos y excursiones para los hijos de los trabajadores y así fomentar la cultura en las familias de los sindicalizados.
- f) Los demás asuntos que el Secretario General y/o la Asamblea en pleno le encomienden.

ARTICULO 32

Son obligaciones y facultades del Secretario del Exterior.

- a) Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones con agrupaciones similares en el Municipio, el Estado o la República Mexicana.
- b) Ser auxiliar y colaborador del Secretario de Organización.
- c) Procurar mantener contacto directo con las autoridades de la Comisión de Salud, procurando que los trabajadores cuenten con un servicio médico eficiente y digno, de lo contrario buscar la forma y las garantías para que se logre el mejor beneficio de salud para los sindicalizados y sus dependientes, auxiliar a todos los trabajadores en cualquier actividad que este relacionado con el Servicio Médico.
- d) Ser participe en coordinación con el Secretario General de las reuniones con la Comisión de salud y las autoridades médicas que el H. Ayuntamiento designe.
- e) Ser el representante del Sindicato en actos cívico público y todos aquellos que le sean invitados.

ARTICULO 33

Comité de Honor y Justicia y Comité de Fiscalización y Vigilancia.

El Comité de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia son los órganos sindicales que controlan y vigilan el cumplimiento de los presentes estatutos, los reglamentos o disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados en las Asambleas, tendrán la obligación de conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas por los trabajadores sindicalizados y por los miembros del comité directivo.

ARTICULO 34

De la conformación de dichos Comités.

Los comités de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, estarán integrados cada uno por

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un vocal.

ARTICULO 35

Quiénes lo integran

Para ser miembro del Comité de Honor y Justicia y/o Fiscalización y Vigilancia, se observara los requisitos establecidos por el artículo 24, la duración será apegada al artículo 21 y serán efectos por el procedimiento que se señala en el artículo 17 de los presentes estatutos.

ARTICULO 36

De los derechos.

Los Comités de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 37

Procedimientos de las sanciones para los trabajadores y la actividad del Comité de Honor y Justicia.

El Comité de Honor y Justicia resolverá los problemas suscitados entre los miembros del Sindicato y/o entre los miembros del Comité Directivo, cuando esto requiera la imparcialidad en la vida sindical, la resolución será siempre en favor de quien tenga la razón, esto haciéndolo a través del honor, la justicia y la legalidad, conservando la estabilidad laboral y la mejor imagen para el Sindicato.

PROCEDIMIENTO

- a) La Comisión de Honor y Justicia recibirá por parte del Secretario General y del Secretario de Organización la queja de la parte acusadora.
- b) En un plazo de 24 Hrs. se solicitará la presencia del inculpado para solicitarle información del problema, si al primer citatorio de la comisión de honor y justicia, no acude se le citará una vez más, con una diferencia de 48 horas, esto con la finalidad de dar a conocer la falta que cometió si después de este citatorio no acude se tendrá por aceptada la falta cometida por parte del inculpado y de manera automática se procederá a la aplicación de la sanción, en virtud de que al no presentarse se le tendrá por aceptando los hechos y se dará por aceptada la sanción aplicada por la comisión y se procederá a informar por escrito a las comisiones respectivas.
- c) El fallo de la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.
- d) Si la Comisión de Honor y Justicia se excusa o se negase a recibir queja remitida por el Secretario General y Secretario de Organización, quedará en manos del Comité Ejecutivo el procedimiento y la sanción a aplicar. Si de dicha negativa se desprende dolo por parte de la Comisión de Honor y Justicia, se procederá a la remoción inmediata del cargo y se hará acreedor a una suspensión a los derechos sindicales por un término no menor a seis meses.

ARTICULO 38

Procedimientos para las sanciones y la actividad del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

El Comité de Fiscalización y Vigilancia resolverá los problemas en el ámbito económico, cuidando que la economía del Sindicato se encuentre sana y estable durante su administración, tendrá la obligación y procuración del orden con el inventario de bienes inmuebles propiedad del Sindicato, se informará anualmente en Asamblea General las altas y bajas de los bienes.

ARTICULO 39

Delegados Sindicales.

El Delegado Sindical es el representante de cada departamento, ante el Comité la Asamblea y el Ombú.

ARTICULO 40

Para ser Delegado Sindical de requiere.

- a) Ser electos en la planilla junto con el Comité General.

- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 24, la duración será apegada al artículo 21 y serán electos por el procedimiento que se señala en el artículo 1° de los presentes estatutos.

ARTICULO 41

Son obligaciones y facultades de los Delegados Sindicales.

- a) Representar a sus compañeros de departamentos ante la Asamblea de Delegados.
- b) Defender a sus compañeros ante las autoridades competentes de su departamento cuando sean lesionados sus derechos laborales o sindicales.
- c) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver los problemas laborales dentro del los centros de trabajo.
- d) Celebrar una Asamblea mensual de su departamento con carácter informativo.

CAPITULO V

RENUNCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

ARTICULO 42

Para la renuncia del trabajador sindicalizado.

- a) El trabajador deberá presentar su renuncia por escrito y dirigida al Secretario General, corriendo los tramites posteriores a cargo del trabajador en mención.
- b) A partir del momento de su renuncia perderá automáticamente sus derechos sindicales y el Comité Directivo hará lo conducente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- c) Si el trabajador que renuncia al Sindicato quiere incorporarse nuevamente al gremio deberá esperar que transcurra un término de 6 meses a partir de la fecha de su renuncia.

ARTICULO 43

Para la renuncia de un miembro del Comité.

- a) El miembro del Comité deberá presentar su renuncia por escrito al Secretario General, al Secretario de Organización y al Secretario de Actas y Acuerdos y estos a su vez le darán a conocer al Comité de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia.
- b) A partir del momento de su renuncia perderá automáticamente sus derechos Sindicales y el Comité Directivo hará lo conducente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- c) Si el trabajador quiere incorporarse nuevamente al gremio deberá esperar que transcurra un término de 6 meses a partir de la fecha de su solicitud y no podrá ser propuesto como miembro del Comité Directivo hasta que haya transcurrido un periodo de tres años posteriores a su nuevo ingreso.
- d) El trabajador entregará al Comité Directivo un informe general de actividades desde su inicio al momento de su renuncia.
- e) Se convocará a Asamblea General para integrar al suplente y ratificarlo, o en su defecto designar a otro en su lugar.
- f) En el caso del Secretario General los tramites se harán ante el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, estos a su vez darán a conocer a la Comisión de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia.

ARTICULO 44

De los permisos.

El trabajador sindicalizado se sujetará a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

Los trabajadores que estén ocupando un puesto en el Comité o que ocupen cualquier comisión sindical podrán solicitar un permiso hasta por 2 meses, si en ese transcurso no regresa se entenderá por renuncia al puesto que ocupa para que entre en funciones el suplente apegándose al artículo 43 fracción c, d y e de estos estatutos.

ARTICULO 45

De las vacaciones.

El trabajador sindicalizado se sujetará a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

Los trabajadores que estén ocupando un puesto en el Comité Directivo tendrán solamente dos semanas de vacaciones al año programándolas como mejor

convenga a sus necesidades, esto con la finalidad de no afectar el buen funcionamiento del Sindicato y tomaran solamente un periodo de hasta 3 días económicos.

CAPITULO VI

ELECCIONES PARA EL COMITÉ DIRECTIVO, COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y COMITÉ DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA Y DELEGADOS.

ARTICULO 46

La renovación de los Comités Directivos.

Para la renovación del Comité Directivo y los Comités de Honor y Justicia, Fiscalización y Vigilancia y Delegados, podrá participar todos los trabajadores que cumplan con el artículo 24 de estos estatutos.

ARTICULO 47

La convocatoria.

El Comité Directivo informara la primer semana de mayo la fecha en que se abra el registro de las planillas y la fecha de la Asamblea para las elecciones, mismas que se publicaran en las oficinas del Sindicato, la cual contendrá los requisitos necesarios, los procedimientos respectivos, apartir de la fecha de publicación de la convocatoria se autoriza a los aspirantes a realizar proselitismo en cualquiera de sus formas, siempre y cuando no sea de manera tal que no cree el divisionismo, la confrontación o el enfrentamiento de los compañeros agremiados; si algun trabajador realiza actividades de proselitismo de cualquier modo antes de la publicación de la convocatoria, de manera inmediata perderá el derecho a contender en cualquier planilla y participar en el proceso de renovación.

ARTICULO 48

Como integrar las planillas.

Para formar una planilla y contender en las elecciones del Sindicato se apegaran a lo estipulado en los artículos 17 fracción, 18, 20, 21, 22, 24, y 34 de estos estatutos, si se diera el caso en que uno o mas trabajadores se registraran en dos o mas planillas, estos tendrán que presentar un oficio al Secretario General indicando a cual planilla renuncian y a la que queda firme su registro, si no se cumple con este requisito automáticamente el trabajador no tendrá derecho a participar en el proceso.

ARTICULO 49

El registro.

Para registrar una planilla se requiere presentar ante el Secretario General y el Secretario de Organización un oficio solicitando registro con los nombres de todos los titulares y suplentes que ocuparan los puestos de Comité General, Comité de Honor y Justicia, Comité de Fiscalización y Vigilancia, y los Delegados.

ARTICULO 50

La contestación al registro de las planillas.

A partir de la fecha de entrega-recepción de la propuesta de la planilla tendrán que transcurrir 7 días para que el Secretario General y el Secretario de Organización emitan oficio en el que informen a los interesados que ha procedido el registro de la planilla.

Si existiera un impedimento para registrar la planilla, se le informara en el mismo tiempo los motivos por los cuales no podrá registrar la planilla, y se le dará 2 días después de la contestación para que modifiquen la planilla y se haga nuevamente la propuesta sin ninguna otra prórroga posterior a este término.

ARTICULO 51

De la elección del nuevo Comité en Asamblea.

La elección de los nuevos Comités Directivos será en Asamblea General Extraordinaria y será exclusivamente para el cambio de directiva; los candidatos tendrán que presentar constancia de registro emitida por el Secretario General y el Secretario de Organización, para que se pueda llevar a cabo la Asamblea apegada a los artículos del 10 al 17 de estos estatutos.

En la Asamblea el presidente de la mesa de debates dará lectura a los nombres de los trabajadores que integran las planillas inscritas, y deberá presentar a los trabajadores que las integran, a continuación se dará inicio a la votación como lo marca el artículo 17 (c), los trabajadores que integren la mesa de debates no podrán ser integrantes de ninguna planilla como titulares.

ARTICULO 53

Presentación del proyecto de trabajo.

Ya elegido el nuevo Comité aprobado por la Asamblea y ratificado por la mesa de debates, este presentara dentro de la misma Asamblea un proyecto de trabajo y actividades de beneficio para el trabajador sindicalizado el cual tendrá que realizar durante los próximos 3 años de administración.

ARTICULO 54

Procedimientos de los nuevos Comités.

El Secretario General saliente contara con 10 días hábiles para informar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y al H. Ayuntamiento de los integrantes del nuevo Comité, entregando copias del actas de la Asamblea debidamente firmada en donde informe quienes son los trabajadores electos, para ocupar el nuevo Comité.

ARTICULO 55

Entrega-recepción.

El Secretario General saliente solicitará un permiso de 4 días como permiso a los trabajadores electos para hacer la entrega-recepción y revisión de lo relacionado con el Comité esto dentro del tiempo marcado en el artículo 54 de estos estatutos.

ARTICULO 56

Revisión general por parte del nuevo Comité.

Después de haber terminado por completo la entrega-recepción y revisión y el nuevo comité haya entrado en funciones contara con 20 días para informar en Asamblea General si encontró anomalías, fuera de este termino se entenderá que no existen aflictaciones.

CAPITULO VII CUOTAS SINDICALES Y DEMAS PERCEPCIONES.

ARTICULO 57

Cuotas sindicales.

La cuota sindical es la aportación que hace el trabajador para el funcionamiento financiero del propio Sindicato, dicho descuento será semanal o quincenal según sea la percepción del trabajador, dicho descuento será utilizado en la compra de papelería, renta de oficina, compra de bienes muebles, gastos de beneficio al trabajador y los gastos que el Comité y la Asamblea consideren necesarios.

ARTICULO 58
La cuota sindical.

El porcentaje de la cuota sindical será propuesto, aceptado, y/o modificado, con la aprobación del 50% + 1 de los trabajadores y su modificación se realizará en Asamblea General.

ARTICULO 59
Ingreso de las cuotas sindicales.

El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar cuotas a los trabajadores las cuales deben ingresar al fondo sindical por lo que los descuentos se realizarán por medio de las oficinas de Recursos Humanos y Tesorería o las que designe el H. Ayuntamiento y serán entregadas exclusivamente al Tesorero del Sindicato.

CAPITULO VIII

SANCIONES Y/O REMOSIONES A LOS TRABAJADORES Y PARA COMITÉS DIRECTIVOS.

ARTICULO 60
Las Sanciones.

Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores sindicalizados por infracción a estos estatutos, por desobediencia a lo indicado por la Asamblea General o por el Comité Directivo, por injurias en contra de sus compañeros y/o a los propios integrantes de los Comité Directivo cuando el trabajador comete la misma o diversas faltas se realizará el siguiente proceso:

- a) El trabajador será enterado por escrito que se ha hecho acreedor a una amonestación.
- b) En el caso de reincidir en la falta se le convocará a las oficinas que ocupan el Comité Directivo, y en presencia del Comité de Honor y Justicia se le sancionará por segunda vez informándole que al reincidir una vez más se le suspenderán sus derechos por un término de 6 meses.
- c) Si nuevamente reincide en la misma falta se le suspenderá por el término mencionado en el inciso anterior.
- d) Si después de agotados los procedimientos mencionado en los incisos anteriores, comete la misma falta será suspendido de manera definitiva.

informando en Asamblea General el proceso que se llevo para la baja del compañero.

ARTICULO 61

El trabajador causa baja inmediata del Sindicato.

Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que ameriten la baja inmediata del Sindicato serán valoradas por el Comité General, el Comité de Honor y Justicia y el Comité de Fiscalización y Vigilancia si amerita su intervención y decisión estas podrán ser algunas de las sanciones por las que serán destituidos definitivamente mas las que consideren de gravead los comités

- a) Realizar actos de división entre los miembros del Sindicato y/o de los Comités Directivos.
- b) Adjudicarse sin su autorización e ilícitamente la representación de alguno de los puestos directivos y del Sindicato en general.
- c) Celebrar convenios jurídico legales, financieros o de cualquier índole con cualquier organismo contrario a los intereses del Sindicato Democrático.
- d) Expresar públicamente ideas y/o actos contrarios a la ideología del Sindicato.
- e) La agresión física, moral los ultrajes, la difamación o la calumnia contra los miembros de los Comités Directivos.
- f) Practicar el espionaje, directa o indirectamente en contra del Sindicato, y/o afiliarse en agrupaciones perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- g) El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como la cómplicitad con quienes lo cometen.
- h) Observar una conducta inmoral o anti social, que afecte el prestigio y moralidad del Sindicato.

ARTICULO 62

Bajas de los miembros del Comité.

Los trabajadores que integran los diferentes Comités y cometan una falta, este procedimiento se realizara de manera discreta agotando los puntos del artículo 60, esto con la finalidad de conservar la estabilidad del propio Sindicato, si la falta requiere su expulsión la decisión se tomara por conducto de los Comités mencionados anteriormente en este artículo y se convocara posteriormente a Asamblea General en un termino de 20 días para dar el informe.

Si el presidente del Comité de Honor y Justicia y/o Vigilancia no emiten el dictamen solicitado por el Comité Ejecutivo para la aplicación de las sanciones, el Comité Ejecutivo tomara la decisión y el presidente del Comité de Honor y Justicia y/o Vigilancia quedara suspendido por un periodo de 6 meses por desacato.

ARTICULO 63

Otro tipo de sanción.

En caso de no asistir a los actos que sean citados los trabajadores por acuerdo del Comité Ejecutivo, de igual forma la falta al desfile del día 1° de mayo (cuando se decida la participación), se les descontará un día de sueldo, mediante lista nominal.

Otro tipo de sanción incluyendo las económicas se tendrán que autorizar en Asamblea General.

CAPITULO IX LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 64

Desintegración del Sindicato.

El Sindicato llegara a su desintegración cuando por voluntad expresa de la totalidad de sus miembros sea decidido.

Quedara cancelado el registro cuando se fusione con alguna otra agrupación sindical y el Comité que este al momento de la disolución notificara en un término de 10 días hábiles al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 65

Duración del Sindicato.

La duración del Sindicato, es por tiempo indefinido, por lo tanto para desintegrarlo se tendrá que cumplir con el artículo 64 estos estatutos.

ARTICULO 66

Liquidación de los bienes propiedad del sindicato.

En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma. El Comité Directivo que este al frente en el momento de la disolución formara un inventario y realizara la venta de los bienes, cobrara los créditos al momento y

pagara las deudas que tenga el Sindicato, se cancelara la cuenta mancomunada que se tenga en la institución bancaria, y en Asamblea General realizara la liquidación de una forma equitativa a todos los trabajadores que en ese momento estén en activo.

CAPITULO X

TRANSITORIOS

Estos Estatutos aplicaran en la vida del Sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., a partir del mes de Enero del año 2005.

INDICE

Página

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL SINDICATO, NOMBRE, OBJETIVO, LEMA Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.....	1
Quien lo forma.	
ARTICULO 2.....	1
El nombre del Sindicato.	
ARTICULO 3.....	1
El Sindicato tiene como objeto.	
ARTICULO 4.....	1
El lema del sindicato.	
ARTICULO 5.....	1
El domicilio.	

CAPITULO II

ADMISION Y NEGACION DE INGRESO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.

ARTICULO 6.....	2
Para ser admitido en el Sindicato Democrático.	
ARTICULO 7.....	2
No podrán ser miembros del Sindicato Democrático.	
ARTICULO 8.....	2
Obligaciones de los miembros del Sindicato.	
ARTICULO 9.....	3
Sin derechos de los miembros del Sindicato.	

CAPITULO III

RELATIVO A LA ASAMBLEA

ARTICULO 10.....	4
De las Asambleas	
ARTICULO 11.....	4
Características y tiempo de celebración de las Asambleas	
ARTICULO 12.....	5
Integración de la mesa de debates	
ARTICULO 13.....	5
De la convocatoria y el orden del día	
ARTICULO 14.....	5
Quorum legal	
ARTICULO 15.....	5
Cancelación de la Asamblea	
ARTICULO 16.....	5
Al no celebrar la Asamblea	
ARTICULO 17.....	6
Procedimiento de la votación en Asamblea	

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO SINDICAL, ACEPTACION Y NEGACION DE INGRESO A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DERECHOS, Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 18.....	6
Del Gobierno del Sindicato	
ARTICULO 19.....	7
Responsabilidad del Comité Directivo	
ARTICULO 20.....	7
Integración del Comité Ejecutivo	

ARTICULO 21	7
Del tiempo de duración de los Comités y Delegados.	
ARTICULO 22	7
Suplencias de los Comités Directivos.	
ARTICULO 23	7
De la entrada en funciones de los suplentes.	
ARTICULO 24	8
Para ser miembro del Comité Ejecutivo como titular o suplente se requiere.	
ARTICULO 25	8
El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades.	
CAPITULO 26	9
Son obligaciones y facultades del Secretario General.	
ARTICULO 27	9
Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización.	
ARTICULO 28	10
Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas.	
ARTICULO 29	10
Son obligaciones y facultades del Secretario del Trabajo y Conflictos.	
ARTICULO 30	11
Son obligaciones y facultades del Secretario Tesorero.	
ARTICULO 31	12
Son obligaciones y facultades del Secretario del Deporte y la Cultura.	
ARTICULO 32	12
Son obligaciones y facultades del Secretario del Exterior.	
ARTICULO 33	13
Comité de Honor y Justicia, Comité de Fiscalización y Vigilancia.	
ARTICULO 34	13
De la conformación de dichos comités.	
ARTICULO 35	13
Quiénes lo integran.	

ARTICULO 36	13
De los derechos:	
ARTICULO 37	13
Procedimientos de las sanciones para los trabajadores y la actividad del Comité de Honor y Justicia:	
ARTICULO 38	14
Procedimientos para las sanciones y la actividad del Comité de Fiscalización y Vigilancia:	
ARTICULO 39	14
Delegados sindicales:	
ARTICULO 40	14
Para ser Delegado sindical de requiere:	
ARTICULO 41	15
Son obligaciones y facultades de los Delegados Sindicales	

CAPITULO V

RENUNCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

ARTICULO 42	15
Para la renuncia del trabajador sindicalizado:	
ARTICULO 43	16
Para la renuncia de un miembro del Comité:	
ARTICULO 44	16
De los permisos:	
ARTICULO 45	16
De las vacaciones:	

CAPITULO VI

ELECCIONES PARA EL COMITÉ DIRECTIVO, COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y DELEGADOS

ARTICULO 46.....	17
La renovación de los Comités Directivos	
ARTICULO 47.....	17
La convocatoria	
ARTICULO 48.....	17
Como integrar las planillas	
ARTICULO 49.....	18
El registro	
ARTICULO 50.....	18
La contestación al registro de las planillas	
ARTICULO 51.....	18
De la elección del nuevo Comité en Asamblea	
ARTICULO 53.....	18
Presentación del proyecto de trabajo	
ARTICULO 54.....	19
Procedimientos de los nuevos Comités	
ARTICULO 55.....	19
Entrega-recepción	
ARTICULO 56.....	19
Revisión general por parte del nuevo Comité	

CAPITULO VII

CUOTAS SINDICALES Y DEMAS PERCEPCIONES

ARTICULO 57.....	19
Cuotas sindicales	
ARTICULO 58.....	20
La cuota sindical	